

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0005/2016**  
La Paz, 03 de febrero de 2016

**VISTOS:**

Informe Técnico DTIC 0009/2016 de 15 de enero de 2016.  
Informe Técnico DTIC 0026/2016 de 29 de enero de 2016.  
Informe Legal DJ 0043/2016 de 29 de enero de 2016.  
Instructivo DE N° 0006/2016 de 02 de febrero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, crea la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, posteriormente se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Plurinacional de Hidrocarburos y posteriormente a Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y establece:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la “*Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65*”.

Artículo 64 “*la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción*” y que su autorización “*será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución*”.

Artículo 65 (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN). “*La contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad (...)*”.

Artículo 66 “*Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas*”.

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el “Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH” (RE-SABS), que establece en su artículo 16: “*El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente*”.

El artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: “*El proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción*”.

*Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES*.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprobó el “Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH”, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

El numeral 45 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del informe técnico y del presente informe legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0005/2016

La Paz, 03 de febrero de 2016

excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente que autorice el proceso de contratación por excepción.

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC 0009/2016 de 15 de enero de 2016, señala que se requiere contar con un servicio de internet de tecnología 4GLTE para realizar tareas de soporte técnico remoto a nivel central y nacional, mantenimiento remoto a la infraestructura de servidores y generación de zonas WiFi para el etiquetado y registro del B-SISA, con la finalidad de darle continuidad a los servicios, logrando que los mismos se encuentren operativos en la modalidad 365/24/7 (365 días al año, 24 horas al día, 7 días a la semana), correspondiendo la contratación por excepción al haber un único proveedor con las características técnicas requeridas, ya que la empresa TELECEL S.A. (TIGO) tiene implementada la tecnología 4GLTE en el territorio nacional de acuerdo a su infraestructura instalada, ofreciendo una frecuencia de AWS(B4) y 700(BC17) (700MHz), concluyendo: “(...) La empresa TIGO es la única con el servicio 4GLTE a nivel nacional, tiene el hardware necesario para la generación de zona WiFi y trabaja en la banda requerida (BC17), de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 181 en su artículo 65 inciso a) “Cuando exista único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales...” Es que se requiere la contratación por excepción de este servicio con la empresa TIGO”.

Que, el Informe Técnico DTIC 0026/2016 de 29 de enero de 2016, establece que se obtuvo la respuesta de ENTEL a través de su nota con CB 1640494 que indicaron que cuentan con el equipo modem 4GLTE que trabaja en la banda requerida (B17) pero que no es capaz de generar zonas WiFi. Con respecto a NUEVATEL menciona que, personal técnico del área de redes y soporte técnico de la ANH se contactaron con la mencionada empresa a fin de obtener información del servicio a contratar, es así que la respuesta señaló que el equipo es capaz de generar zonas WiFi pero que el mismo tiene un costo adicional en su plan post pago, motivo por el cual no se adecua al presupuesto planificado para este servicio, y que además el equipo trabaja sobre la banda B4 (1700Mhz). Asimismo, con respecto a la respuesta de TELECEL S.A. (TIGO) señala que, a través de su nota con CB 1641279 se indica que cumple con las características técnicas requeridas por la ANH, concluyendo: “(...) la unidad solicitante considera necesaria la contratación del servicio de internet móvil 4GLTE, y la adquisición del mismo a la empresa Telecel S.A., ya que la misma cumple con todas las características técnicas requeridas (...)”.

Que, el Informe Legal DJ 0043/2016 de 29 de enero de 2016 manifiesta: “Habiéndose evidenciado que la Empresa TELECEL S.A. (TIGO), es la única que cuenta con el Servicio requerido, ya que ENTEL S.A. indicó que su equipo no genera zona WiFi, y que NUEVATEL S.A. hizo referencia que se debe pagar un costo adicional para el WiFi y que su equipo trabaja en otra banda que no es la requerida, se considera que existe un único proveedor que cumple con las Especificaciones Técnicas para el “Servicio de Internet 4GLTE para las Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, respaldado con los informes expuestos precedentemente, corresponde iniciar la Contratación por Excepción, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181”, y concluye: “Por lo expuesto y fundamentado en el Informe Técnico DTIC 0009/2016 de 15 de enero de 2016, y en el Informe Técnico DTIC 0026/2016 de 29 de enero de 2016, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS) y siendo que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para el “Servicio de Internet 4GLTE para las Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, es jurídicamente posible”.

Que, en fecha 02 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva emite el Instructivo DE N° 0006/2016, que establece el procedimiento de contratación por excepción para el proceso ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-S-No. 001/2016 “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL 4GLTE PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0167/2016, de 18 de enero de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas a través del Responsable de Presupuestos a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs60.360,00.- (Sesenta Mil Trescientos Sesenta 00/100 Bolivianos), se encuentra apropiado en la partida de gasto 21600 “Internet y Otros”, de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos, D.A. 01, U.E. 01, Programa 15, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 “Transferencias TGN” y Organismo Financiador 111 “Tesoro General de la Nación”.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0005/2016

La Paz, 03 de febrero de 2016

Que, la Unidad Solicitante cuenta con las Especificaciones Técnicas requeridas para el servicio a contratar.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido los Informes Técnicos DTIC 0009/2016 de 15 de enero de 2016, DTIC 0026/2016 de 29 de enero de 2016 e Informe Legal DJ 0043/2016 de 29 de enero de 2016.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar, de conformidad al inciso a) del Artículo 65 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, la Contratación por Excepción **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-S-No. 001/2016** para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL 4GLTE PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”.

**SEGUNDO.-** El procedimiento establecido para la ejecución de la Contratación por Excepción **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-S-No. 001/2016**, de acuerdo a Instructivo DE N° 0006/2016 de 02 de febrero de 2016 para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL 4GLTE PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”, es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<p><b>ELABORACIÓN NOTA DE ADJUDICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elabora Nota de Adjudicación solicitando la documentación necesaria al proponente para la elaboración del contrato.</li> <li>2. Recibe la documentación solicitada.</li> <li>3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato.</li> </ol>
DJ	<p><b>ELABORACIÓN DE CONTRATO</b></p> <p>Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma (mismo que deberá contar con el nombre completo del Abogado que elaboró el Contrato).</p>
MAE	<p><b>SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Suscribe el Contrato.</li> <li>5. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio.</li> </ol>

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo